

El señor Decano de Humanidades espuso que, en cumplimiento de la comision que el Consejo le encomendó en la sesion anterior, habia visitado el Colejio de la Recoleta que dirige la señora Le-Brun de Pinochet, la cual le habia manifestado que se proponia plantear el curso completo de Humanidades i que era su intencion que las alumnas rindiesen exámenes válidos para obtener grados universitarios en la misma forma que los jóvenes. Respecto al derecho de la mujer para rendir estos exámenes, el señor Decano agregó que, a su juicio, no habia motivo para negárselo.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, quedando pendiente el asunto anterior i acordándose celebrar la última sesion del Consejo el 10 de enero próximo.

---

## DECRETOS I OTRAS PIEZAS SOBRE INSTRUCCION PÚBLICA.

---

### *Autorizacion al Consejo de la Universidad para dispensar la prueba final para Bachiller en Humanidades.*

Santiago, diciembre 2 de 1876.—S. E., con esta fecha, ha decretado lo que sigue:

«Con lo espuesto en el oficio que precede, decreto:

«Autorizase al Consejo de la Universidad para que, tomando en consideracion la importancia de los establecimientos estranjeros de instruccion pública, cuyos títulos no hayan sido declarados válidos en Chile, i el aprovechamiento que los solicitantes manifiesten haber alcanzado en ellos, dispense a los que presentaren diplomas de haber obtenido en dichos establecimientos grados equivalentes al de Bachiller en Filosofia i Humanidades, la prueba final que se exige a los que aspiran a este grado, siempre que así lo decidiere por el voto de los dos tercios de los miembros presentes al acuerdo.—Comuníquese i publíquese.»

Lo trascribo a Ud. para los fines consiguientes i en contestacion a su oficio núm. 194, fecha 29 de noviembre último.—Dios guarde a Ud.—*Miguel Luis Amunátegui*.—Al Rector de la Universidad.

*Ayudante del Museo Nacional.*

Santiago, diciembre 4 de 1876.—Su Exelencia ha decretado hoy lo que sigue:

«Vista la solicitud que precede, decreto:

«Permítase al ayudante del Museo Nacional don Edwyn Reed, que deje de asistir al establecimiento hasta el 31 del actual, con la condición de que entregue terminadas sus memorias, relativas, una a las mariposas chilenas, otra a la zoología de la hacienda de Cauquén, i la tercera parte del catálogo de los insectos del país.

«Admítase la renuncia que hace el espresado don Edwyn Reed del empleo de ayudante del Museo Nacional desde el 1.º de enero de 1877.—Tómese razon i comuníquese.»

Lo trascribo a Ud. para su conocimiento i fines consiguientes.—Dios guarde a Ud.—*Miguel Luis Amunátegui.*—Al director del Museo Nacional.

---

*Muestras i objetos de Magallanes para nuestro Museo Nacional.*

Santiago, diciembre 9 de 1876.—El sábio i diligente director del Museo Nacional don Rodolfo Amando Philippi, me dice, con fecha 5 del que rije, entre otras cosas, lo que sigue:

«La circunstancia de poseer Chile una colonia en el estrecho de Magallanes, a cuya cabeza está actualmente un jefe ilustrado i celoso, me hace esperar, que el Museo podrá obtener de esa localidad muchas cosas que le faltan todavía, a pesar de que varios gobernadores anteriores, señaladamente los señores Schythe i Viel, lo hayan enriquecido con muchos objetos de historia natural i de etnografía. Deseo obtener principalmente cráneos de los patagones i fueguinos, i, si fuera posible, esqueletos enteros de ellos. Entre los objetos etnográficos nos falta un sombrero de mujer patagona para reemplazar el que tenemos i que está mui deteriorado por la polilla.

«Mui importante seria traer de las islas Malvinas algunas champas del célebre Fussakgro, por lo excelente para el ganado vacuno i que convendría cultivar en lugares de un clima análogo al de aquellas islas, como Chiloé, Guaitecas, etc. Una vez el señor Oscar Viel me remitió un gran saco con semillas de este pasto, sobre el cual ya habia llamado su atencion i que habia obtenido del gobernador de las islas Malvinas; las distribuí a varios cultivadores en Chile, las mandé a California i a Alemania, pero resultó que no era semilla

del Fussakgros sino del heno blanco, pasto dulce, grano forrajero de Europa i mui esparcido ahora en nuestras provincias del sur.

«Si hubiera en las Malvinas alguna persona aficionada a la ornitología o simplemente capaz de preparar cueros de aves, se podría obtener de allí ejemplares de los grandes pájaro-niños, penquines o mancos, de los que varias especies viven allí, como del chiconio Alba. Estos pájaros se citan como chilenos, pero hasta el día no he podido conseguir ninguno. Los insectos, moluscos, conchas, caracoles, erizos, estrellas de mar, serán siempre apreciados aunque el Museo posea ya una buena porcion de ellos, debidos al señor Jorje Schythe, i a un viaje que mandé hacer hace años al disector del Museo. Pero no tenemos ninguna de las interesantísimas petrificaciones que se hallan en grande abundancia no mui léjos del cabo Frowar, que es la punta mas meridional del continente americano.

«Descubrió esta localidad hace ahora 110 años el célebre Bongainville, i dice en la descripción de su viaje: «Entre le cap Soud et le cap Frawards il y a quatre baies, dans lesquelles on peut moviller. Deux de ces baies sont séparées par un cap élevé de plus de cent cinquante pieds au de sus du niveau de la mer, qui est tout entier composé de couches horizontales de coquilles petrifiées.» Seria igualmente del mayor interes hacer recojer un gran número de las petrificaciones del rio de Santa Cruz en Patagonia, para completar la pequeña coleccion de éstas que debemos al señor don Ramon Vidal Gormaz, para poder establecer una comparacion entre ellas i las coetáneas de la costa chilena.»

El Ministerio de mi cargo confia en que US., estimulado por la aficion al cultivo de las ciencias que ha manifestado, procure con empeño recojer i enviar a Santiago las muestras i objetos a que se refiere el director del Museo Nacional. —Dios guarde a US.—*Miguel Luis Amunátegui*.—Al señor Gobernador de la colonia de Magallanes.

---

*Inventario valuado de todos los objetos empleados en la instruccion pública segunda i superior.*

Santiago, diciembre 12 de 1876.—He venido en acordar i decreto:

«1.º Se procederá a formar un inventario prolijo i valuado de los edificios, libros, instrumentos, aparatos, utensilios de enseñanza, muebles i enseres de toda especie pertenecientes al Estado que se

emplean para la instruccion i la manutencion de los alumnos en las dos secciones del Instituto Nacional, en los Liceos provinciales, en la Escuela Normal de Preceptores i en la Escuela de Artes i Oficios.

«2.º El inventario a que se refiere el artículo precedente, contendrá las siguientes secciones:

«A.—Descripción del edificio.

«B.—Catálogos de los instrumentos i aparatos de las clases de Jeografía, Cosmografía, Jeometría, Física, Química e Historia Natural.

«C.—Catálogo de los libros de la Biblioteca.

«D.—Catálogos de las colecciones científicas.

«E.—Listas de los muebles i utensilios de toda especie.

«Cada uno de los objetos comprendidos en estas secciones deberá llevar la correspondiente tazacion.

«3.º El inventario de que se trata será hecho por duplicado en dos libros encuadernados, de los cuales el uno quedará en el archivo del respectivo establecimiento, i el otro será enviado al Ministerio de Instruccion Pública.

«4.º El trabajo mencionado será ejecutado en la seccion universitaria del Instituto Nacional por el rector i el pro-rector; en la seccion preparatoria del mismo establecimiento por el rector i vice-rector; en los Liceos provinciales por el rector i el oficial de estadística u otro empleado designado por el Intendente de la provincia; en el Liceo de Rancagua por el rector i otra persona designada por el Gobernador; en la Escuela Normal por el director i vice-director; i en la Escuela de Artes i Oficios por el director i el primer inspector.

«5.º Los jefes de los respectivos establecimientos cuidarán en lo sucesivo de ir anotando oportunamente en el libro del inventario, tanto las reparaciones i mejoras que se hagan en el edificio, como las adquisiciones de toda especie.

«6.º Los mismos jefes, al fin de cada año consignarán en el libro del inventario los deterioros que hubieran experimentado el edificio i los demas objetos del colejo.

«7.º Todos estos asientos deberán ser firmados por los respectivos jefes.

«8.º Se enviarán oportunamente al Ministerio de Instruccion Pública duplicados de las anotaciones a que se refieren los artículos 5.º i 6.º para que se consignen en el libro del inventario que debe existir en su archivo.

«El Ministerio acusará recibo del envío de estas anotaciones.»

Anótese i publíquese.—PINTO.—*Miguel Luis Amundéguí.*

*Orden para los exámenes del curso de leyes.*

Santiago, diciembre 13 de 1876.—Teniendo en vista la indicación de los profesores de la Facultad de leyes, apoyada por el Consejo universitario, para que se permita dar exámenes de Derecho canónico i de Derecho internacional sin haber rendido el de Derecho romano, i para que no pueda rendirse el de Código de comercio sin haber rendido el de Código civil; i considerando que conviene dejar a los alumnos del curso de leyes la mas completa libertad para que puedan rendir sus exámenes en el orden que mejor les parezca, siempre que no contrarién la subordinación lójica i rigurosa en que están ciertos ramos respecto de otros, he venido en acordar i decreto:

1.º Los alumnos del curso de Leyes que aspiren a graduarse de Bachilleres en la mencionada Facultad, deberán observar en el orden de sus exámenes las reglas que siguen:

Sin el examen de Derecho natural no deberán rendir los de ninguno de los otros ramos que comprende el plan de estudios, excepto el de Economía política, el cual podrá rendirse válidamente aun cuando no se haya llenado dicho requisito.

Sin el examen de Derecho romano, no deberá darse el de Código civil, i sin este último, el de Código de comercio.

Los exámenes de Derecho internacional, de Derecho canónico, de Derecho penal i de Derecho administrativo i constitucional podrán rendirse en el orden que los interesados tengan por conveniente, sin otra condición que la de haber dado previamente el examen de Derecho natural.

2.º Las personas que deseen rendir exámenes de cualesquiera de los ramos del curso de Ciencias legales sin aspirar al grado de Bachiller en la Facultad, no estarán sujetas a las disposiciones del artículo precedente; pero siempre que no se conformaren a ellas, sus exámenes serán asentados en un libro especial, i no les servirán para solicitar el referido grado.

Anótese i publíquese.—PINTO.—*M. L. Amundátegui.*

---

*Depósito de libros de instruccion primaria.*

Santiago, diciembre 14 de 1876.—He venido en acordar i decreto:

1.º Un empleado de la Contaduría Mayor, que designará el jefe de esta oficina, i el depositario de los textos de instruccion primaria,

procederán a hacer un inventario prolijo de todos los libros que existan bajo la custodia de dicho depositario, espresándose el número de ejemplares de cada uno.

2.º El inventario a que se refiere el artículo precedente, se hará por duplicado en dos libros, de los cuales uno quedará en el depósito de los textos de instruccion primaria i otro será enviado al Ministerio de Instruccion Pública.

3.º En lo sucesivo el depositario mencionado asentará bajo su firma, a continuacion del inventario referido, los libros i textos que fuere recibiendo, con especificacion del número de ejemplares; i cuidará de pasar al Ministerio un duplicado de estos asientos para que se consignen en el respectivo libro de inventario i se conserven orijinales en el archivo.

4.º El depositario solo podrá entregar o remitir los libros i textos encomendados a su cuidado, en virtud de una orden firmada por el Ministro del ramo, de que se tomará razon en el libro de inventario que debe existir en el archivo del Ministerio i que el depositario copiará en el de igual clase que debe tener en su poder i conservar ademas orijinal.

5.º El Contador Mayor hará practicar, precisamente en el mes de diciembre de cada año, un balance de las entradas i salidas del depósito de instruccion primaria, dando cuenta del resultado al Ministerio.

El informe relativo a cada venta se insertará en los dos libros de inventario.

6.º Sin perjuicio de las visitas ordinarias de que trata el artículo precedente, se efectuarán todas las extraordinarias que se estimen convenientes.—Anótese, comuníquese i publíquese.—PINTO.—*M. L. Amunátegui.*

---

*Instrumentos para la enseñanza de las ciencias naturales en los  
Liceos que se espresa.*

Santiago, diciembre 15 de 1876.—Considerando que los Liceos de San Felipe, San Fernando, Curicó, Cauquenes, Chillan, Melipulli i Ancud, o carecen completamente de los instrumentos i materias que son indispensables para la enseñanza de la Física i de la Química, o cuentan solamente con un número mui reducido de ellos, he venido en acordar i decreto:

Encárguese a Europa por el Ministerio de Instrucción Pública para cada uno de los mencionados Liceos los objetos que a continuación se enumeran:

*Instrumentos de Física.*—Modelo de Vernier rectilíneo; aparato para la fuerza centrífuga; cono i cilindro para los diversos estados de equilibrio; equilibrista; péndulo simple; romana cilíndrica; romana de cuadrante; triángulo, disco i rectángulo para determinar el centro de gravedad; tubo para la caída de los cuerpos en el vacío, para máquina neumática de 33 cent; aparato del Holdat, aparato para demostrar la presión de abajo hacia arriba en los líquidos; molinete hidráulico; aparato de vasos comunicantes; nivel de agua, de hoja-lata, montado sobre trípode; nivel de aire, con tornillo de rectificación; doble cilindro de Arquímedes; Ludion, probeta con émbolo; dos frascos para densidades de los cuerpos sólidos; aereómetro de Fahrenheit de volumen constante; máquina neumática, cuerpos de bomba de cristal, platina de 32 cent; una campana de cristal, de bordes esmerilados para máquina neumática, de 35 cent. de altura i 28 cent. de diámetro, i otra de 30 de diámetro i 30 de alto.

Globo con campanilla para demostrar que el sonido no se propaga en el vacío; rompe vejiga; hemisferios de Magdeburgo de 8 cent. de diámetro; aparatos para demostrar que la presión ejercida en un punto de una masa gaseosa se trasmite igualmente en todos sentidos; tubo barométrico, montado sobre un soporte, i dividido sobre el vidrio; barómetro de cubeta, sobre una tabla pintada, con 2 termómetros; barómetro de sifon, sobre tabla, i 2 termómetros; barómetro metálico de Bourdon, con mecanismo visible; frasco de Mariotte con tres orificios; sifon provisto de una rama para aspirar el aire; vaso de Tántalo; pirómetro de cuadrante; pirómetro de anillo, de Gravesende; aparato para el máximo de densidad del agua; termómetro de mínima de Rutherford, montado sobre una tabla; aparato de Leslie para la ebullición i congelación del agua en el vacío; 2 crióforos de Wallaston; hervidor de Franklin; barómetro de cubeta ancha i con varios tubos, para la fuerza elástica de los vapores; termoscopio de Rumford; aparato de Ingenhouz para la conductibilidad de los metales; trompo jiroscópico; péndulo compensador (a grille); manómetro de aire comprimido, sobre una plancha de madera; baston de cautchuc endurecido; id. de cobre con mango de vidrio; id. de goma laca; id. de vidrio esmerilado por un extremo; una botella de Leyde; campanario eléctrico de tres timbres; 5 metros de cadena metálica; barómetro de cubeta profunda para la lei de Mariotte;

un electróforo de cautchuc de 0 m. 40 cent. con piel de gato; excitador simple, de 2 ramas; máquina eléctrica de un conductor montada sobre tabla (tablette); platillo de 0 m. 40; péndulo eléctrico de médula de sauco; pistolete de Volta de hoja-lata barnizada; punta i esfera metálica; taburete aislador de 0 m. 30 cent. de lado; molinete eléctrico; vaso para inflamar el alcohol; dos agujas imantadas con chapas de ágata i soportes; aguja de inclinacion con arco de círculo; iman artificial en forma de herradura, de 3 láminas, núm. 1; iman natural con armadura de fierro dulce; dos barras imantadas de 0 m. 20 con caja; 2 elementos completos de Bunsen; 2 id. id. Daniell; excitador de cobre i zinc para los esperimentos sobre la rana; una hélice dextror-sum i una sinistrorsum; pila de artesa; 2 elementos de pila-botella, de  $\frac{1}{2}$  litro; voltámetro para la descomposicion del agua; un arco de violin; fuelle acústico ordinario; tubo de boca de labio móvil; membrana circular de cautchuc, que puede estirarse a voluntad; pito abierto, provisto de varios agujeros.

Una placa circular de laton de 0 m. 30 de diámetro; soporte simple para placas; lengüeta libre, montada en un porta-viento con vidrios, sobremontada por un tubo que dé el unísono de la lengüeta, que se pueda alargar hasta el triple de su longitud; lengüeta batiente, montada de la misma manera; otra divergente de las mismas dimensiones; una lente converjente de 0 m. 33 distancia focal i de 0 m. 10 de abertura; microscopio núm. 9, imájen invertida; un objetivo núm. 1 i un ocular núm. 3, aumento de 100 a 180 diámetros, con accesorios; tres espejos de vidrio estañado: plano, convexo i cóncavo, de 0 m. 190, con pié; prisma equilátero de flint. (pequeño modelo).

*Instrumentos de Química.*—Eudiómetro de Volta, con tubo graduado i medida de corredera; dos frascos para determinar las densidades de los cuerpos sólidos; un aereómetro de Beaumé, para líquidos mas pesados que el agua; un id. id. para líquidos mas livianos que el agua; un alcohómetro centesimal de Gay-Lusac, graduado desde 0° hasta 40°; una probeta con pié de 500 cent. cúbicos de capacidad i graduado de 5 en 5 cent. cúbicos; una balanza de columna, que pueda pesar hasta 500 gramos i sensible hasta 1 centígramo; serie de pesos en cobre, de 500 gramos; patrones, termómetro de alcohol para laboratorio; id. de mercurio id. id.; termómetro de mercurio con escala grabada sobre vidrio, desde 20° hasta 100°; 20 gramos de aluminio con lingote; 10 gramos hilo de platino de medio milímetro de diámetro; un alambique de cobres estañado, de un litro

de capacidad, sin baño maría; 50 tapas de cautchue, provistas de uno i dos agujeros; una cuba para agua, de zinc barnizado, con puente de 40 cent. de largo por 25 de lado; una cuba de porcelana para mercurio, de un litro de capacidad; una lámpara de alcohol, de vidrio, modelo grande; una lámpara de Berzelius, de doble corriente de aire; dos limas planas i dos redondas; 250 gramos mechas de algodón para lámpara de alcohol; un mortero de ágata de 4 cent. de diámetro, con mano.

Un mortero de hierro, torneado interiormente, de un cuarto de litro; 10 manos de papel blanco de fieltro; una caja de papel reactivo, surtido; dos tenazas para carbon; de 40 cent. de largo, puntas derechas; dos alicates cortantes; una llave para vejiga, con su soplete; dos soportes de platillo; dos id. de charnela; cuatro parrillas para matraces de fondo plano; cien matraces, vidrio verde, de fondo plano, de 500. cent. cúbicos de capacidad; cincuenta id. vidrio verde, fondo plano, de un litro; cincuenta retortas de 125 cent. cúbicos de capacidad; veinticinco id. de 500 id.; una campana de vidrio provista de una llave de cobre; veinticinco embudos de cobre de 250 cent. cúbicos; una probeta de vidrio con pié para sumerjir los aereómetros; probetas para gas, varios tamaños: diez frascos de vidrio blanco de 1 litro, boca ancha, sin tapa; diez id. de 1 litro id. tapa esmerilada; veinticinco id. de 250 cent. cúbicos, boca estrecha, tapa esmerilada; diez id. de vidrio negro de 250 cent. cúbicos id.; seis frascos de Woolf de 2 golletes i de 1 litro; un quilógramo varillas de vidrio; dos id. tubos derechos de vidrio de diversos diámetros; diez copas para experimentos, de 190 cent. cúbicos; dos sifones, con una rama lateral; diez tubos rectos con embudos; diez tubos en S con bolo; seis frascos de Woolf, tres golletes, de un litro; seis tubos de Welter; diez tubos en U de 12 cent. de altura; seis tubos de Liebig.

Diez cápsulas de porcelana con pico, fondo plano, de 110 milímetros de diámetro; un mortero de porcelana esmaltado, base hemisférica, de 15 cent. de id.; dos tubos esmaltados interiormente, de 18 milímetros de id.; seis retortas de greda de Hese de 500 cent. cúbicos; cien crisoles de greda de París núm. 6; veinticinco tapas redondas para crisoles, de 7 cent. de diámetro; dos hornos de aire con cinchos de fierro, de 16 cent. de id.; dos hornillos con mango, cinchos de fierro, de 19 cent. de id.; hornillos con mango, cinchos de fierro de 11 centímetros de diámetro; dos de 19 id. id.; un horno de reverbero, con cinchos de fierro, de 22 centímetros de diámetro; un horno para tubos refractarios, de 41 centímetros de largo; cin-

cuenta apoyos para crisoles, varios tamaños; dos lebrillos de greda esmaltados, de 32 centímetros de diámetro; dos id. id. de 38 centímetros id.; seis tubos refractarios de 30 milímetros de diámetro i 50 cent. de largo; greda de Hese esmaltada.

*Productos químicos.*—Acido acético puro de 8°; ácido antimónico; id. antimonioso; id. arsenioso; id. arsénico; id. azótico ordinario de 36°; id. id. puro de 40°; id. clorhídrico ordinario; id. id. puro; id. cítrico diáfano; id. oxálico ordinario; id. fosfórico, consistencia de jarabe; id. estánico ordinario; ácido tártrico ordinario; amianto escojido; amoniaco puro de 26°; antimonio metálico; arseniato de cobalto; arsénico metálico destilado; azotato de amoniaco; id. de barita, puro; id. de potasa ordinario; id. de sosa bruto; barita cáustica pura; bismuto cristalizado; borato de soda (borax); ácido esteárico puro; id. sulfúrico ordinario; id. id. puro; id. tánico; bromo puro; bromuro de potasio; id. de sodio; carbon animal en polvo; clorato de potasa ordinario; cloruro de bario puro; cloruro de calcio cristalizado; clorhidrato de amoniaco, blanco; bicarbonato de potasa; cinabrio; cobalto puro; estaño en barillas; iodo puro; ioduro de potasio; magnesio en lingotes; magnesio en hilos; mercurio del comercio; níquel; zinc en granallas; nuez de agallas; oxalatos de amoniaco; óxido de antimonio puro; bióxido de manganeso, de Alemania; protóxido de mercurio; deutóxido de mercurio (rojo); masicot; minio; óxido pulga de plomo; fósforos en bastones; potasa por la cal; potasio; sodio; sosa por la cal; azufre en bastones; id. en flor; sulfuro de antimonio del comercio; proto-sulfuro de hierro; vermellon; sulfuro de zinc puro; crémor tártao; tornasol en panes; pintura de cúrcuma.

Anótese i tómese razon,—PINTO.—*M. L. Amunátegui,*

*Institucion de certámenes anuales sobre ramos de Humanidades.*

Santiago, diciembre 18 de 1876.—He venido en acordar i decreto:

1.° En los primeros dias de enero de cada año se abrirán en Santiago certámenes de gramática castellana, latin, frances, ingles, aleman, aritmética, álgebra i jeometría elementales, física, cosmografía e historia natural, historia antigua, griega, romana, de la edad media, moderna, de América i de Chile.

2.° Podrán tomar parte en estos certámenes los alumnos de la primera seccion del Instituto Nacional, los del Seminario de Santia-

go i los de los colejos particulares de la misma ciudad, a los cuales se haya hecho la concesion de rendir exámenes ante comisiones especiales, conforme al artículo 18 del supreme decreto de 9 de noviembre de 1874.

3.º El Rector de la Universidad designará con la debida anticipacion los dias i horas en que deben efectuarse estos certámenes i el plazo en que deben matricularse los que deseen tomar parte en ellos, i lo hará llegar a noticia de los interesados por medio de avisos insertados en algun diario, i por carteles fijados en el lugar del edificio de la Universidad destinado a objetos análogos.

4.º Solo deberán ser admitidos a estos certámenes los alumnos que dentro del plazo de la matrícula hicieren constar ante el secretario jeneral de la Universidad haber sido aprobados en todos los exámenes que, segun el plan de estudios del colejo a que pertenecieren, correspondan a los años anteriores i en todos los que les toca dar en el año del curso en que se hallaren, exepcto aquél o aquéllos sobre que versaren el certámen o certámenes para los cuales solicitan ser inscritos.

5.º En el dia i hora que se hubieren señalado para cada certámen, los estudiantes que hubieren llenado los requisitos exijidos por el artículo precedente se reunirán en la sala o salas de la Universidad o del Instituto Nacional que determinare el Rector, siéndoles lícito llevar consigo solo diccionarios o tablas de logaritmos, segun los casos.

El Rector de la Universidad cuidará de que los alumnos mencionados hallen en la sala de trabajo los utensilios de escritorio de que habrán menester.

6.º Los alumnos que tomen parte en el certámen estarán bajo la vijilancia de un inspector que les impedirá comunicarse entre sí o con personas estrañas.

El rector del Seminario i los de los colejos particulares a que pertenezcan los alumnos, podrán enviar inspectores que ayuden a mantener esta misma vijilancia.

7.º Tan luego como los alumnos estuvieren reunidos en la sala de trabajo, el inspector designado por el Rector de la Universidad abrirá un pliego cerrado dentro del cual se hallarán inscritos el tema o temas fijados para el certámen por el Decano de la Facultad a que pertenezca la materia de dicho certámen, i dictará a los alumnos el tema o temas.

8.º Los alumnos tendrán a su disposicion tres horas consecutivas para desempeñar el tema o temas designados.

9.º Cuando hubiere terminado este plazo, los alumnos encerrarán sus composiciones dentro de un sobre, en cuya cubierta se colocará un número de orden que corresponderá a otro número igual colocado en la cubierta de otro sobre, dentro del cual irá el nombre del autor de la composición.

Se cuidará de proporcionar a los alumnos papel i sobres exactamente iguales.

10. El Consejo de la Universidad nombrará oportunamente una comision de tres individuos, de los cuales uno será elegido entre los profesores del Instituto Nacional, otro entre los profesores de los demas establecimientos cuyos alumnos pueden tomar parte en el certámen i otro entre los miembros de la respectiva Facultad, entre los ex-profesores o entre las personas que se hayan dedicado al cultivo especial del ramo de que se trata.

Esta comision, inmediatamente despues de concluido el certámen, abrirá los sobres en que se encierran las composiciones, anotará en cada una de ellas el correspondiente número de orden, a fin de evitar cualquiera confusion o equivocacion, i procederá a examinarlas sin abrir los sobres que contienen los nombres de los autores.

11. La comision exminadora, tomando en consideracion la manera cómo cada alumno haya desempeñado todos o algunos de los temas propuestos, clasificará por mayoría de votos las composiciones en sobresalientes, buenas o malas.

12. Los autores de las composiciones sobresalientes i buenas se reputarán aprobados en los exámenes correspondientes al ramo de que se trata; i los de las malas, reprobados.

El rector del Instituto Nacional, a quien el de la Universidad comunicará estos resultados del certámen, tendrá la obligacion de asentarlos en un libro especial para los mismos efectos de las partidas de los exámenes ordinarios.

13. La comision examinadora del certámen determinará por mayoría de votos el orden de mérito de las composiciones sobresalientes.

14. El autor de la que obtenga el número primero recibirá por premio una medalla de oro.

Si tomare parte en algun otro de los certámenes del mismo año, i saliere reprobado, el premio será adjudicado al autor del que hubiere obtenido el número 2, caso de que no tenga ningun examen atrasado; i así sucesivamente.

15. Los premios de los certámenes serán entregados en la dis-

tribucion de premios a los alumnos de las dos secciones del Instituto Nacional.

16. Se pagará a los individuos de las comisiones examinadoras una propina de un peso por cada una de las composiciones que se presentaren.

17. Los certámenes establecidos por este decreto empezarán a tener lugar en enero de 1878.

Anótese i publíquese.—PINTO.—*Miguel Luis Amunátegui.*

Santiago, diciembre 26 de 1876.—Su Exelencia el Presidente de la República ha tenido a bien decretar la institucion de certámenes anuales, cuyos temas versarán sobre el mayor número de los ramos del curso de Humanidades, i en el cual podrán tomar parte, con tal que llenen ciertas condiciones, los alumnos del Instituto Nacional, del Seminario de Santiago i los de los colejos particulares de la misma ciudad, que gocen de la concesion a que se refiere el artículo 18 del supremo decreto de 9 de noviembre de 1874.

Este es un ensayo de que el Ministerio de mi cargo se promete los mas benéficos resultados; i si así sucediera, como hai fundados motivos para esperarlo, se hará estensivo al resto del pais introduciendo en el sistema las mejoras que la esperiencia aconseja.

El establecimiento de los certámenes reglamentado por el supremo decreto de ayer, está llamado a estimular la aplicacion de los estudiantes, i a despertar entre ellos una noble i provechosa emulacion; i junto con tender a tan importante objeto, dicta precauciones eficaces para evitar en cuanto ha sido posible las malas consecuencias que prácticas escolares análogas han solido producir en algunas adelantadas naciones de Europa.

En efecto, el grave inconveniente a que pueden dar oríjen los certámenes de esta especie es el de que los alumnos, por conceder una atencion especial i talvez esclusiva al ramo en que se proponen competir, descuidan los demas. Asi se han visto jóvenes mui fuertes en temas latinos, o en problemas aritméticos, pero mui débiles i aún completamente ignorantes en los otros estudios.

El Ministerio de mi cargo se lisonjea con que las condiciones exijidas por el supremo decreto de 18 del actual a los que soliciten ser admitidos en los certámenes estorbarán que se perpetren entre nosotros abusos semejantes, i que los concurrentes, por asegurar el triunfo, desdeñen la adquisicion de todos los conocimientos necesarios.

La planteacion de los certámenes mencionados, introducirá mo-

dificaciones esenciales en los métodos de enseñanza seguidos por lo jeneral hasta ahora.

Se objeta con razon a esos métodos, el ser demasiado teóricos o abstractos.

Ahora bien, los alumnos no podrian tomar parte con lucimiento en los certámenes anuales, si no se ejercitaran en las aplicaciones de las nociones que aprenden.

La solucion de problemas i la ejecucion escrita de ciertos temas suponen precisamente una preparacion práctica.

El simple ejercicio de la memoria no habilita para el buen desempeño de tales operaciones.

Por motivos harto óbvios es de presumir que, tanto los profesores como los alumnos, tendrán vivo interes de concurrir a actos escolares, en que los primeros pueden suministrar pruebas incontestables de su idoneidad i de su celo, i en que los segundos pueden alcanzar, no solo el justificativo de un exámen ordinario, sino tambien una recompensa, o por lo ménos distinciones, obtenidas en la lucha mas honrosa.

Siendo esto así, es claro que los unos i los otros se esforzarán por dar a los estudios la direccion razonada i práctica que conviene imprimirles, para que los jóvenes, en vez de contentarse con cultivar la memoria, trabajen por penetrar bien el sentido de las doctrinas literarias i científicas, i por adiestrarse en las diversas aplicaciones de ellas.

La institucion de los certámenes anuales organizada por el supremo decreto de 18 de este mes, ofrece todavía la ventaja de ensayar un método de exámenes que da muchas garantías de acierto i de imparcialidad.

El Ministerio de Instruccion Pública confia en que Ud., en vista de las consideraciones espuestas, cooperará activamente a la mejor realizacion del pensamiento indicado.

Remito a Ud. el número del *Araucano* en que ha sido publicado el decreto de 18 del qué rije.

Dios guarde a Ud.—*Miguel Luis Amunátegui*.—Al Rector de la Universidad.

---

*Nombramiento de un Ingeniero civil.*

Santiago, diciembre 18 de 1876.—S. E., con esta fecha, ha decretado lo que sigue:

«Vista la nota que precede i el espediente acompañado, decreto:

«Nómbrese Ingeniero civil a don J. Ramon Nieto, quien deberá presentarse ante el Consejo de la Universidad a prestar el juramento de fidelidad en el desempeño de las operaciones de su profesion, prévio el pago de los derechos de media annata.—Tómese razon i comuníquese.»

Lo trascribo a Ud. en contestacion a su nota de 16 del actual.—Dios guarde a Ud.—*Miguel Luis Amunátegui*.—Al Rector de la Universidad.

---

*Comisionado de bellas-artes en Europa.*

Santiago, diciembre 18 de 1876.—He acordado i decreto:

Nómbrese a don Pedro F. Lira comisionado de bellas-artes en Europa, debiendo remitir a este Ministerio un proyecto de organizacion i reglamento de las clases de Pintura i Escultura establecidas en la seccion universitaria del Instituto Nacional.

Anótese i comuníquese.—PINTO.—*M. L. Amunátegui*.

---

*Escuela taller de la calle de San Pablo.*

Santiago, diciembre 22 de 1876.—El Ministerio de mi cargo desea fomentar la Escuela taller que ocupa una parte del edificio de la escuela número 12 de niñas, situada en la calle de San Pablo.

Una de las necesidades que experimenta este establecimiento es el ensanche del local.

En consecuencia, recabe US. de la Municipalidad el que ceda a dicha Escuela-taller todo el edificio de la mencionada escuela número 12.

Si la corporacion accediera a esta indicacion, el Ministerio le proporcionaria otro local en que funcione la escuela núm. 12.

El Ministerio de mi cargo confia en que la Municipalidad, tomando en consideracion los benéficos resultados que la realizacion de esta idea puede producir, tendrá a bien prestar su cooperacion para que se le lleve a cabo.

Dios guarde a US.—*Miguel Luis Amunátegui*.—Al Intendente de la provincia.

---

*Muestras de objetos de Historia natural para las clases de ciencias físicas i naturales.*

Santiago, diciembre 26 de 1876.—El Ministerio de mi cargo tiene el decidido empeño de fomentar en los colejos del Estado el estudio práctico i experimental de las ciencias físicas i naturales.

Seria imposible alcanzar tan importante resultado si no se les proveyera de los aparatos i colecciones que se necesitan para ello.

El Ministerio ha pensado que el Museo, dirigido por Ud. con tanto celo i acierto, podria proporcionar con pocos o ningunos costos gran número de las muestras de que se habrá menester en las clases de Historia natural, prestando así un nuevo i valioso servicio.

En consecuencia, indique Ud. cuáles serian los objetos que podria suministrar para el fin mencionado.

Al hacer esta enumeracion, el infrascrito desearia que Ud. se fijara, no solo en aquellas muestras que son precisas para aprender los elementos jenerales de la Historia natural, sino tambien en aquellas que sirven para dar un conocimiento aunque sea rudimental de las producciones peculiares de nuestro pais i de las exóticas introducidas ya en él, notables por su aplicacion industrial.

Dios guarde a Ud.—*M. L. Amunátegui.*—Al director del Museo Nacional.

---

*Fósiles para el Museo Nacional.*

Santiago, diciembre 26 de 1876.—El plan que se está realizando en la formacion i organizacion del Museo Nacional de Chile se encamina a reunir, por lo que respecta a los objetos extranjeros, solo los mas importantes, sin dedicar atencion preferente a las especialidades; i por lo que respecta a los objetos indígenas, todos los que sean posibles.

Hai el deseo de que el Museo sea la exposicion mas completa que pueda conseguirse de la naturaleza de nuestro pais.

Aunque ya se ha logrado llevar a cabo una gran parte de este pensamiento, queda todavía mucho por hacer para obtener su cabal ejecucion.

Entre otras cosas, la coleccion de fósiles descubiertos en el territorio chileno es bastante escasa.

Teniendo el Ministerio de mi cargo noticia del entusiasmo que Ud. manifiesta por el cultivo de la ciencia, ha creido que Ud. con-

sentirá en aprovecharse de la posicion industrial que actualmente ocupa para enriquecer el Museo Nacional con el envío de nuevos depósitos, i otras curiosidades científicas que con frecuencia se sacan de las minas de carbon.

El infrascrito se lisonjea con la esperanza de que Ud. se dignará prestar el servicio mencionado a una institucion científica que tiene un carácter cosmopolita.

Dios guarde a Ud.—*M. L. Amunátegui*.—Al ingeniero de minas don Boleslao E. Kulshemke; Lebú.

---

*Coleccion de mineralojía para las clases de Historia natural.*

Santiago, diciembre 26 de 1876.—Para hacer provechoso el estudio de la Historia natural, el Ministerio de mi cargo desearia que en cada una de las clases destinadas a este ramo en los colejos nacionales hubiera una pequeña coleccion mineralójica, la cual contuviera, no solo las muestras que se necesitan para adquirir las nociones rudimentales de la ciencia, sino tambien i mui especialmente aquellas que den a conocer los minerales mas comunes i útiles de nuestro pais.

Sirvase Ud. enviar al Ministerio un catálogo de los objetos mencionados e indicar los puntos donde podrian adquirirse.

Esponga Ud. ademas si la Universidad posee algunos duplicados que, a juicio de Ud., no hagan falta en sus colecciones i que pudieran distribuirse en los colejos del Estado para el fin ántes manifestado.

El Ministerio de Instruccion Pública espera que Ud. querrá agregar este nuevo servicio a los muchos i mui importantes que ya tiene prestados al cultivo de las ciencias en Chile.

Dios guarde a Ud.—*Miguel Luis Amunátegui*.—Al Rector de la Universidad.

---

*Supresion de la escuela práctica de Agricultura.*

Santiago, diciembre 27 de 1876.—El directorio de esta sociedad, en sesion de anoche, acordó, a indicacion de la comision directiva de la Quinta, suprimir la escuela práctica desde el 1.º de enero próximo.

La resolucion adoptada por el Congreso ha obligado al directorio

a tomar esta lamentable resolucion, que viene a cortar su carrera a jóvenes que, como los que se educan en la escuela, estaban llamados a ser un poderoso i útil auxiliar de nuestros agricultores,

Sírvase Ud., en consecuencia, comunicar este acuerdo a los padres o apoderados de los alumnos, a fin de que ocurran a retirarlos en tiempo oportuno.

Asimismo espero que Ud. tendrá a bien manifestar a los profesores de la escuela el agradecimiento del directorio por los buenos servicios que han prestado durante el tiempo que han permanecido al frente del establecimiento.—De Ud: atento i SS.—RAFAEL LARRAIN, presidente.—*U. Prieto*, secretario.—Al director de la Quinta Normal.

Santiago, diciembre 27 de 1876.—Señor Ministro: El directorio de esta sociedad, forzado por circunstancias que US. no desconoce, se ha visto en la triste necesidad de suprimir la escuela práctica de Agricultura que sostenia desde hace siete años.

Sensible, bastante sensible, le ha sido al directorio tener que cortar su carrera a jóvenes de que se esperaba obtener auxiliares aptos para nuestros agricultores. Si bien es verdad que la escuela no ha correspondido a los deseos de la sociedad, no es ménos cierto que, gracias a la nueva direccion que hoi tenia, a los nuevos reglamentos dictados, obra de la esperiencia adquirida en los años de su existencia, el Consejo, como el que suscribe, fundaba sérias esperanzas en el porvenir de este establecimiento, i se lisonjaba de que, si aun no habia llegado a su perfeccion, habria al ménos alcanzado a ponerse en el pié necesario para ser la base de esta clase de establecimientos, tan indispensables en Chile, pais esencialmente agricultor. Fundado en estas razones, el directorio confia en que, una vez restablecido el órden económico en el pais, el Supremo Gobierno hará por reorganizar la escuela sobre una base mas sólida i que prometa los resultados a que el directorio siempre ha aspirado.

Renuevo al señor Ministro las seguridades de mi consideracion.—RAFAEL LARRAIN, presidente.—*U. Prieto*, secretario.—Al señor Ministro de Hacienda.

Santiago, diciembre 27 de 1876.—El directorio de esta sociedad, en sesion de 2 de junio i con acuerdo del antecesor de US., nombró a los profesores del Instituto Agrícola, obligándose a pagarles el sueldo correspondiente por el segundo semestre del presente año.

El señor Ministro de Hacienda, en nota de 29 de mayo, aceptando la resolucion tomada por el directorio, ofreció nombrar oficial-

mente a esos profesores tan pronto como se consultasen en el presupuesto los sueldos respectivos.

Habiendo llegado ya este caso, puesto que el Congreso, al aprobar la subvencion de diez mil pesos, ha consultado en ella los sueldos de dichos empleados, vengo en proponer a US. a los mismos que en la actualidad desempeñan esos cargos.

Profesor de injeniatura rural, don Lorenzo Rodriguez; de química agrícola, don Manuel A. Concha; de botánica agrícola, don Federico Philippi; conservador del museo i bibliotecario, Máximo Jeria; portero, Andres Samayoa.

Queda aun vacante el destino de preparador de la clase de química con un sueldo de 600 pesos, el que será propuesto a US. por el profesor del ramo.

Dios guarde a US.—RAFAEL LARRAIN, presidente.—U. Prieto, secretario.—Al señor Ministro de Hacienda.

Santiago, diciembre 28 de 1876.—Señor doctor: El directorio de esta sociedad, a consecuencia de la resolucion tomada por el Congreso, se ha visto en la triste necesidad de suprimir la escuela práctica de agricultura.

Como Ud. ha prestado tan desinteresadamente sus servicios profesionales a los alumnos del establecimiento, el directorio se hace un deber de manifestar a Ud., por conducto del que suscribe, su mas sincero agradecimiento.

Con este motivo, tengo el gusto de suscribirme de usted M. A. i S. S.—RAFAEL LARRAIN, presidente.—U. Prieto, secretario.—Al señor don Luis Bixio.

---

#### *Nombramiento de un Ingeniero jeógrafo.*

Santiago, diciembre 28 de 1876.—S. E., con esta fecha, ha decretado lo que sigue:

«Visto el oficio que precede i el espediente acompañado, decreto:

«Nómbrese ingeniero jeógrafo a don Francisco Asis Cobo, quien deberá presentarse ante el Consejo de la Universidad a prestar el juramento de fidelidad en el desempeño de las operaciones de su profesion, prévio el pago del derecho de media annata.—Tómese razon i comuníquese.»

Lo trascribo a Ud. para su conocimiento i fines consiguientes i en contestacion a su oficio núm. 207.—Dios guarde a Ud.—Miguel Luis Amunátegui.—Al Rector de la Universidad.

---

*Resolucion acerca de los premios obtenidos por uno de los profesores del Instituto.*

Santiago, diciembre 29 de 1876.—En vista de la precedente solicitud del profesor de Farmacia de la Universidad don Anjel Vasquez, en la cual pide que se le manden pagar las sumas que dejaron de abonársele en los años trascurridos desde 1863 hasta 1864 inclusive a consecuencia de ciertos errores cometidos en la computacion de sus premios, i teniendolo presente:

1.º Q e segun el informe de 7 de octubre de 1875, espedido por la Contaduría Mayor, es efectivo que se adeudan al solicitante 516 pesos 45 centavos;

2.º Que la oposicion hecha por la referida Contaduría al pago de esta suma se funda en que Vasquez percibió indebidamente una cantidad mayor al hacérsele el abono de los premios que le acordó el decreto de diciembre de 1872, los cuales no fueron a su juicio calculados con arreglo el decreto de 14 de enero de 1845;

3.º Que la intelijencia dada por la Contaduría a este último decreto es contraria a la que constantemente se le ha dado hasta el presente i a la que el Gobierno ha fijado de un modo preciso en el decreto de 30 de octubre del año próximo pasado;

4.º Que la declaracion contenida en ese decreto fué dada con motivo de un caso análogo al del profesor Vasquez i en vista de los reparos de la Contaduría Mayor;

5.º Que en caso de duda sobre la intelijencia de un decreto espedido por el Gobierno, corresponde naturalmente a él mismo explicarlo de una manera obligatoria;

6.º Que las observaciones hechas por la Contaduría al citado decreto de 30 de octubre no desvirtuan en nada los fundamentos de él, ni contienen mas razones que las que se hicieron valer en la época en que se dictó, decreto:

1.º La liquidacion de los premios que se abonen a los profesores del Instituto Nacional por la composicion de un tratado de enseñanza se hará con arreglo al decreto de 30 de octubre de 1875.

2.º La tesorería del espresado establecimiento pagará al profesor de Farmacia don Anjel Vasquez la suma de 516 pesos 45 centavos que se le adeudan por premios que dejó de percibir en los años mencionados.—Dedúzcase de fondos jenerales del establecimiento.

Tómese razon i comuníquese.—Pinto.—*Miguel Luis Amunátegui.*